



NORMAS COMPLEMENTARIAS DE REGIMEN INTERNO

PREÁMBULO

Con el transcurso del tiempo, la **Cofradía de María Santísima de la Soledad** ha alcanzado la **notoriedad** que su larga historia y tradición merecía.

Es importante destacar como hecho fundamental en la historia de la Hermandad, la aprobación de los nuevos estatutos de la Cofradía. Los estatutos que se someten a aprobación tienen modelo o patrón en el **estatuto-marco**, regla general de obligado cumplimiento que promulga la diócesis de Córdoba el día 11 de Julio de 1.992, siendo obispo de Córdoba **Monseñor José Antonio Infantes Florido** y al que deben atenerse todas la Cofradías de dicha diócesis.

Así, en la **Junta General Ordinaria de 20 de Abril de 1.991**, se aprobó el proyecto de Estatutos.

La confirmación de la elección canónica, fue aprobada **el 8 de Diciembre de 1.993 Solemnidad de la Inmaculada Concepción** por Decreto de **Don José Antonio Infantes Florido, Obispo de Córdoba**.

Así, la Cofradía de María Santísima de la Soledad quedó inscrita en el **Registro General de Entidades Religiosas** con el número **3.447** de la Sección Especial, **Grupo C**, según escrito recibido en Secretaría de la Hermandad desde el **Ministerio de Justicia e Interior** con fecha de salida 13-12-94.

No obstante, la Junta de Gobierno, preocupada por llevar a la Cofradía dentro de los más estrictos **cánones y patrones de seriedad, respeto y convivencia**, ha creído oportuno la implantación de estas **Normas Complementarias de Régimen Interno** que vengan a aclarar, a llenar aquellos vacíos y a legislar aquellas otras cuestiones que se escapen a nuestros vigentes Estatutos, con el mejor deseo e ilusión **de cumplir como asociación religiosa**.

Así, la profundización en la consecución de la finalidad primordial del existir de la Cofradía, la regulación y aclaración de las funciones de determinados cargos dentro de la Hermandad, la disponibilidad de un marco adecuado que aporte soluciones a posibles situaciones conflictivas que puedan darse en un futuro y la necesidad de profundizar en el sentido penitencial de la Cofradía, se convierten en las **motivaciones que hacen necesarias** estas Normas.



TITULO I

CAPITULO I.

DE LOS ACTOS DE CULTO A NUESTRA MADRE MARÍA SANTISIMA DE LA SOLEDAD.

Artículo 1.

La finalidad principal y primordial de la Cofradía es dar culto a **Nuestra Madre**, venerándola en la advocación de **María Santísima de la Soledad**, conforme al espíritu evangélico y tal como es enseñado por la iglesia.

Artículo 2.

La Cofradía de María Santísima de la Soledad promoverá actividades de evangelización que ayuden a la formación doctrinal de los cofrades, fomentará la participación activa de sus fieles en la misión de la iglesia promoviendo actividades de atención espiritual al cofrade y cultivará el amor al prójimo mediante la realización de obras de piedad y caridad.

Artículo 3.

Las actividades de atención espiritual al cofrade, de evangelización y caritativas y sociales se constituyen como actividades de culto y veneración a **Nuestra Santa Madre**.

Artículo 4.

La **Eucaristía** ha de ser el centro y culmen de todo el culto y en ella deberán participar todos los cofrades.

Artículo 5.

Además de lo expresado en los artículos 3 y 4, serán actos de culto en honor a **Nuestra Santa Madre María Soledad** los siguientes:

- **Quinario Anual.**
- **Estación de Penitencia.**
- **Fiesta de la Ascensión de la Virgen el día 15 de Agosto.**

Artículo 6.

La Estación de Penitencia es un acto de culto corporativo de la Cofradía y tiene por objeto acompañar a **Nuestra Madre** en su caminar detrás de su **Hijo Yacente en el Sepulcro**, con actitud de **orden, silencio y sentido penitencial**.

Artículo 7.

Previamente al comienzo de la Estación de Penitencia, los costaleros junto con el capataz, realizarán su oración preparatoria para llevar en sus hombros con el mayor fervor y dignidad a **Nuestra Santa Madre**.

Un cofrade leerá la lectura del Anexo I y finalizará esta oración, con el rezo del Padrenuestro.

Artículo 8.

Asimismo y previamente a la salida de la Estación de Penitencia, se recordará a todos los cofrades y fieles presentes la necesidad de participar en la misma dentro de un clima de **orden, silencio y sentido penitencial** como testimonio del auténtico significado de la **Pasión, Muerte y Resurrección del Señor**.



Del mismo modo, se finalizará con el rezo del Padrenuestro.

Artículo 9.

El desfile procesional lo iniciará la **Cruz de Guía**, escoltada por dos faroles. Seguidamente, irán los cofrades dispuestos en dos hileras a derecha e izquierda. Los penitentes ocuparán la parte central de la calzada. Asimismo, en la parte central de la calzada, se dispondrán las restantes insignias que, en orden de salida, serán: **estandarte nuevo, bandera y estandarte antiguo** escoltado por dos faroles.

Al terminar las dos filas de cofrades, irán dispuestos los ciriales, a derecha e izquierda, justo delante del Paso de **Nuestra Bendita Imagen de María Soledad**. Este irá precedido de una representación de la **Junta de Gobierno, Consiliario y cargos honoríficos**.

Inmediatamente después del Paso, se dispondrán aquellas cofrades y devotas que quieran acompañar a **Nuestra Bendita Imagen** vestidas de mantilla, indumentadas de manera que muestren el luto más riguroso, guardando el respeto, orden, compostura, silencio y cortesía que se merece **Nuestra Excelsa Madre** y la advocación que se representa.

A continuación, se dispondrá la **representación de las autoridades civiles y militares**.

Artículo 10.

La representación de la Junta de Gobierno que precede al Paso de Nuestra Madre, estará compuesta por el **Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario y Tesorero**.

Al mismo tiempo, serán invitados a formar parte de la misma la **Camarera y el Mayordomo**, siendo su asistencia personal, no pudiendo ser representados por ninguna otra persona.

Artículo 11.

Formarán parte del desfile procesional: la **Bandera y los estandartes** como símbolos de la Cofradía en el orden establecido en el artículo 9.

Artículo 12.

Desde el inicio hasta la terminación del desfile procesional, el Hermano Mayor será **la máxima autoridad** y dará las órdenes oportunas para el buen desarrollo del mismo.

Todos los responsables de misiones específicas, cumplirán escrupulosamente lo estipulado por la Junta de Gobierno previamente. En caso de duda o alteración por imprevistos, llevarán a cabo las órdenes dadas por el Hermano Mayor con la **máxima fidelidad**.

Artículo 13.

Los miembros de la Junta de Gobierno, Camarera y Mayordomo que compongan la representación que precede al Paso de la Virgen, vestirán inexcusablemente la túnica preceptiva por su condición de cofrades.

Si algún miembro que ostente un cargo honorífico no pudiese vestir la túnica preceptiva por avanzada edad o enfermedad que lo impidiese, será dispensado de esta obligación.

Artículo 14.

La representación que precede al Paso de la Virgen dará ejemplo a cofrades y componentes del desfile procesional de la obligación de observar la **actitud de orden, silencio y sentido penitencial** que establece el artículo 6 de estas normas complementarias.

Los cofrades, ataviados con su túnica y preferentemente aquellos mayores de edad, alumbrarán el Paso de la Santísima Virgen **portando antorchas** en el número que establezca la Junta Directiva.



El alumbrado público se apagará justo cuando la Cruz de Guía de la Santísima Virgen llegue a la Iglesia del Carmen, apagándose desde la calle Carrera hasta la subida a la Cuesta de Jesús, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 15.

El desfile procesional finalizará al término de la subida de **Nuestra Bendita Imagen** de la Cuesta de Jesús.

Una vez terminados los honores de su entrada al templo parroquial, se colocará el Paso en su lugar tradicional.

Artículo 16.

La Junta de Gobierno establecerá los acuerdos necesarios con las Cofradías de **Santísimo Cristo de la Salud y Misericordia** y de **Nuestra Madre Señora de la Piedad** y del **Santo Sepulcro** que anteceden al Paso de la **Santísima Virgen de la Soledad**, a fin de ordenar y engrandecer el desfile procesional.

TITULO II

CAPITULO I.

DEL ACTO DE CAMBIO DE VESTIDURAS A NUESTRA MADRE MARIA SANTISIMA DE LA SOLEDAD

Artículo 17.

La **seriedad, respeto, orden y discreción** presidirán el acto del cambio de vestiduras de la Santísima Virgen.

Artículo 18.

Para cumplirse lo anunciado en el artículo anterior, se deberán hacer efectivas las siguientes normas:

- a) Se realizará siempre en el interior de la Capilla de la Santísima Virgen en la Parroquia de Santa María del Soterraño. Nunca fuera de la misma.
- b) Para realizarse el acto en el más sentido anonimato, deberá cubrirse la reja de acceso a la Capilla con un paño negro que impida ver el interior de la misma mientras se realiza el acto.
- c) Se dispondrá de un cirio encendido.
- d) Se mantendrá encendido el incensario y se ofrecerá incienso como ofrenda a la Virgen.
- e) Se observará el más riguroso silencio.
- f) **Nuestra Bendita Imagen** reposará sobre su peana dispuesta sobre una alfombra preparada al efecto. Esta no se utilizará para ningún otro fin.

Artículo 19.

El Hermano Mayor **presidirá** el acto de cambio de vestiduras a Nuestra Virgen.

La Camarera de la Virgen dirigirá todo el proceso en el que podrán estar presentes los miembros de la Junta de Gobierno y, necesariamente, el Mayordomo de la Cofradía, a quien se le notificará el día y la hora en que tendrá lugar dicho acto.

Asimismo, podrán estar presentes dos cofrades de reconocido fervor designados por el Hermano Mayor.

**Artículo 20.**

El acto de cambio de vestiduras de la **Santísima Virgen** comenzará con el rezo de un **Padrenuestro y un Ave María** por parte de nuestro Mayordomo. A continuación, se procederá al efecto.

Artículo 21.

Por parte de todos los presentes, se observará el más escrupuloso respeto al trabajo que realice la Camarera de la Virgen.

Artículo 22.

Se fijan como fechas de obligado cambio de vestiduras de **Nuestra Santa Madre**, las siguientes:

- a) Dentro de la semana antes del miércoles de ceniza.
- b) Para la celebración del Santo Quinario, dentro de la semana anterior al comienzo del mismo.
- c) Para el desfile procesional, en la semana posterior a la finalización del Santo Quinario.
- d) Dos semanas después de finalizado el desfile procesional como muy tarde.
- e) Dentro de la primera quincena del mes de Septiembre.

Artículo 23.

Bajo ningún pretexto se podrán realizar fotografías ni reportajes de video del Acto, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno..

TITULO III**DE LOS COSTALEROS Y EL CAPATAZ****CAPITULO I****DE LOS COSTALEROS****Artículo 24.**

El grupo de costaleros de nuestro Paso se compone, en la actualidad, de **66 exteriores**. Si las necesidades lo aconsejan, este número podrá ser modificado.

Artículo 25.

En el interior del Paso, podrán disponerse costaleros previa solicitud a la Junta de Gobierno y aprobación oportuna por parte de ésta.

Este grupo de costaleros **deberá estar uniformado** de igual forma que los costaleros exteriores.

Artículo 26.

El puesto de costalero podrá tener la condición de permanente o fijo mientras se cumplan los requisitos que se contemplan en el artículo 36 de estas normas.

Artículo 27.

El puesto de costalero podrá ser cedido provisional o definitivamente por motivo justificado.

Artículo 28.

La cesión provisional del puesto de costalero no podrá exceder de dos años consecutivos, salvo motivos excepcionales que serán estudiados por la Junta de Gobierno a propuesta del Capataz.

**Artículo 29.**

El titular de un puesto de costalero permanente o fijo podrá cederlo por motivo justificado a un hijo legítimo, adoptivo y/o político.

Artículo 30.

Una vez asignado puesto de costalero exterior en el trono, no se podrá cambiar a no ser bajo el consentimiento del propio costalero y del Capataz, quien comunicará tal decisión a la Junta de Gobierno.

Artículo 31.

Los costaleros interiores tendrán preferencia en ocupar los puestos exteriores que queden vacantes sin perjuicio de lo que se recoge en el artículo 29.

Artículo 32.

La Junta de Gobierno reservará un puesto de costalero interior para el cumplimiento de promesas de llevar a **Nuestra Bendita Imagen de María Soledad**.

Las promesas no podrán ser por un tiempo superior a un año, desestimándose las que soliciten un tiempo mayor.

Artículo 33.

La Junta de Gobierno confeccionará una relación donde figurarán los aspirantes a costalero. En ella, constará el número de orden y la fecha de la solicitud. Esta relación será actualizada anualmente y expuesta en el tablón de anuncios de la Cofradía en la primera semana de cuaresma.

Artículo 34.

La Junta de Gobierno no podrá admitir solicitudes a aspirante a costalero si no cumplen lo establecido en el artículo 36 de las presentes normas.

Artículo 35.

Si por cualquier circunstancia quedara vacante provisionalmente algún puesto de costalero y su titular no tuviese designado sustituto, lo ocupará el aspirante a costalero más antiguo.

CAPITULO II**REQUISITOS PARA SER COSTALERO****Artículo 36.**

- a) Ser cofrade.
- b) Tener una edad mínima de 18 años, salvo causas excepcionales y de fuerza mayor que serán estudiadas por la Junta de Gobierno.
- c) Tener una estatura máxima medida desde el hombro de 1,60 metros.
- d) Gozar de las suficientes condiciones físicas y psíquicas que le permitan soportar el esfuerzo a que se somete.



CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 37.

El costalero titular podrá ceder su puesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las presentes normas.

Artículo 38.

Si algún costalero pasase a pertenecer a la Junta de Gobierno, podrá ceder su puesto al cofrade que desee, siempre que éste reúna los requisitos establecidos en estas Normas, reservándosele su puesto mientras dure tal situación y perdiéndolo el cofrade que le sustituía cuando finalice la misma.

Artículo 39.

El costalero titular tiene preferencia con respecto a los demás cofrades para ocupar el puesto de Capataz.

Artículo 40.

El costalero titular participará con su voto en la elección del Capataz.

Artículo 41.

Todo costalero podrá ejercer su derecho a voz y a voto en las reuniones a que fuese convocado por el Hermano Mayor y el Capataz para tratar asuntos relacionados con el Paso.

OBLIGACIONES

Artículo 42.

Los cofrades que alcancen la condición de costalero deberán llevar sobre sus hombros a **Nuestra Bendita Imagen** con el **mayor fervor, devoción y esfuerzo posible**.

Artículo 43.

Los costaleros están obligados a asistir a cuantas reuniones sean citados.

Artículo 44.

Los costaleros, como cualquier cofrade, están obligados a asistir y participar en todos los actos de culto que organice la Cofradía.

Artículo 45.

Toda inhibición del esfuerzo que corresponde a cada costalero durante el recorrido procesional será objeto de:

- a) Amonestación fraterna del Hermano Mayor y el Capataz.
- b) Pérdida de la condición de costalero si es reincidente por segunda vez.

Artículo 46.

Durante toda la Estación de Penitencia, los costaleros observarán, escrupulosamente, las siguientes normas:

- a) Obedecer en todo momento las indicaciones del Capataz.



- b) Mostrar una actitud fraterna y correcta con sus compañeros y con todas las personas de su entorno.
- c) Vestir la túnica preceptiva.
- d) Llevar el calzado indicado por el Capataz.
- e) Estar en el Templo, al menos, 30 minutos antes de la hora de salida fijada.
- f) No fumar en todo el recorrido.
- g) No tomar ningún tipo de bebidas excepto agua.
- h) No ingerir ningún tipo de alimento.
- i) No ausentarse de su puesto a no ser por enfermedad.
- j) No hablar con ningún otro costalero o persona cercana salvo por necesidad imperiosa.

Artículo 47.

Los costaleros, al igual que todos los cofrades, están obligados a observar un comportamiento ejemplar tanto en su vida pública como privada.

Artículo 48.

Todos los costaleros deberán respetar las decisiones que adopte la Junta de Gobierno.

Artículo 49.

Todos los costaleros, cualquiera que sea su condición, están obligados a ayudar y colaborar con el Capataz para el traslado del trono al Templo Parroquial y regreso.

Asimismo, están obligados a colaborar con la Junta de Gobierno en todas aquellas actividades encaminadas a conseguir un bien para la Cofradía.

Artículo 50.

El incumplimiento de alguna de las Normas fijadas en este Capítulo, puede llevar consigo la pérdida de la condición de costalero e incluso, si fueran varias o la gravedad de las mismas lo aconsejara, la expulsión de la Cofradía.

CAPITULO IV

DEL CAPATAZ

Artículo 51.

Podrá ser Capataz todo cofrade que reúna los mismos requisitos exigidos para los costaleros.

Artículo 52.

La Junta de Gobierno, cuando se encuentre vacante el cargo de Capataz, lo comunicará a todos los cofrades para que aquellos que lo deseen y reúnan los requisitos exigidos, puedan presentar sus candidaturas al cargo, fijando al mismo tiempo la fecha de la elección.

Artículo 53.

Los cofrades que aspiren al cargo de Capataz deberán presentar a la Junta de Gobierno, su candidatura por escrito, con 15 días como mínimo de antelación a la fecha fijada para la elección.

Artículo 54.

La Junta de Gobierno, una vez transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas, se reunirá y elegirá de entre todas las candidaturas presentadas, a los tres que reúnan las mejores cualidades para el cargo, los cuales, serán seguidamente proclamados candidatos al cargo de Capataz.

**Artículo 55.**

Los cofrades que reúnan algunas de las siguientes circunstancias tendrán preferencia para la selección de candidatos a la elección del cargo de Capataz. Estas son:

- a) Ser costalero.
- b) Antigüedad en el puesto de costalero.
- c) Ser miembro de la Junta de Gobierno o haya sido en Juntas de Gobierno anteriores.
- d) Que preste o haya prestado colaboración desinteresada a la Cofradía.

Artículo 56.

Una vez seleccionados los tres candidatos por la Junta de Gobierno, se le comunicará por escrito a los mismos, así como a los no seleccionados.

Artículo 57.

Si sólo hubiese tres candidatos o menos, se proclamarán candidatos a la elección de Capataz directamente sin más trámite.

Artículo 58.

Si sólo hubiese un candidato al cargo de Capataz, éste será designado Capataz sin necesidad de elección alguna.

Artículo 59.

El Capataz será elegido de entre la terna proclamada, si la hubiere, en votación secreta por los costaleros y miembros de la Junta de Gobierno. Se utilizarán papeletas con el sello de la Cofradía siendo declaradas nulas las que no lo lleven.

Artículo 60.

Para la elección de Capataz, se formará previamente una **Mesa Electoral** compuesta por un Presidente, que será el costalero de más edad de entre los asistentes y dos vocales, que serán el costalero de menor edad entre los asistentes y el Secretario de la Cofradía, que actuará como Secretario de la Mesa.

Artículo 61.

La votación concluirá cuando emita su voto el último de los asistentes con derecho a hacerlo. Seguidamente, votarán los miembros de la Mesa Electoral y se dará por cerrada la votación.

La Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos que será público. Concluido éste, se **levantará acta de la votación** que será firmada por los componentes de la Mesa Electoral. El Secretario dará lectura a la misma y proclamará candidato electo al de mayor votos obtenidos.

Artículo 62.

Los candidatos tendrán derecho a impugnar la elección en un plazo no superior a 48 horas a partir de la finalización del acto. Las impugnaciones serán presentadas por escrito a la Junta de Gobierno que resolverá en un plazo de cinco días, sin ulterior recurso.

Artículo 63.

Si como resultado de alguna impugnación se anulase la votación, ésta se celebrará nuevamente en un plazo no superior a 30 días naturales, en la misma forma de la primera y con los mismos candidatos.

**Artículo 64.**

Si por la proximidad de la Semana Santa no se pudiese llevar a efecto la elección de Capataz en la forma fijada en los artículos anteriores, la Junta de Gobierno podrá nombrar un Capataz provisional, con preferencia de entre los propios costaleros para sólo ese año.

Artículo 65.

El Capataz, si no formara parte de la Junta de Gobierno, asistirá a las reuniones de ésta en la que se traten asuntos relacionados con sus funciones o las de los costaleros, donde tendrá voz pero no voto.

Artículo 66.

El cargo de Capataz tendrá una duración **de cuatro años** y podrá ser reelegido cuantas veces presente su candidatura.

Artículo 67.

El Capataz vestirá, igual que los costaleros, la **túnica preceptiva** pudiendo optar por llevar o no cubrerrostro.

Artículo 68.

El Capataz podrá nombrar de entre los costaleros, un **Capataz Ayudante** que le auxiliará en sus funciones especialmente en la parte posterior del Paso

Artículo 69.

En caso de enfermedad o ausencia por motivos justificados del Capataz, la Junta de Gobierno designará un Capataz sustituto. Esta designación recaerá en el Capataz ayudante.

Artículo 70.

El Capataz, en lo referente a nombramiento de costaleros, colaborará con el Secretario de la Cofradía en la confección de las listas de aspirantes y su actualización.

Artículo 71.

El Secretario de la Cofradía facilitará al Capataz la lista de los costaleros actualizada en la segunda semana de Cuaresma de cada año.

Artículo 72.

El Capataz se encargará de tallar a los costaleros y asignar los puestos a los que entren nuevos.

Artículo 73.

En el supuesto de que algún costalero, por algún motivo, no pudiera haberse tallado el día dispuesto para tal efecto, el Capataz tiene la obligación de ponerse en contacto con el costalero, citarlo para su talla y confirmar si se puede contar o no con él en la cuadrilla de ese año.

Artículo 74.

El Capataz o persona que él designe, se encargará de la colocación de los tacos y almohadillas en el trono.



CAPITULO V

OBLIGACIONES DEL CAPATAZ

Artículo 75.

El Capataz deberá cumplir las mismas obligaciones fijadas para los costaleros.

Artículo 76.

El Capataz deberá tener dispuesto el cuadrante de los costaleros del Paso, al menos, 7 días antes del Viernes Santo (festividad del Viernes de Dolores).

Artículo 77.

El Capataz pondrá el mayor celo posible en la dirección del Paso en todo su recorrido procesional.

Artículo 78.

El Capataz informará puntualmente al Hermano Mayor de cualquier incidente que surja durante el recorrido procesional.

Artículo 79.

El Capataz cumplirá fielmente las instrucciones recibidas del Hermano Mayor al inicio de la Estación de Penitencia, así como las que se vayan sucediendo en la misma.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA ELECCION DEL HERMANO MAYOR

Artículo 80.

La elección del Hermano Mayor se realizará con lo que disponen los artículos 15 al 23, ambos inclusive, de los Estatutos de la Cofradía y lo prescrito en los artículos 81 al 93, ambos inclusive de estas Normas Complementarias.

Artículo 81.

Previamente a la terminación de la primera semana de Pascua de Resurrección, el Hermano Mayor saliente convocará Junta General Extraordinaria para elegir Hermano Mayor para los siguientes cuatro años.

Asimismo, en esta misma semana se constituirá la Junta Electoral.

Artículo 82.

Serán competencias de la Junta Electoral:

- a) Las que le otorgan los Estatutos de la Cofradía.
- b) Admitir a los candidatos.
- c) Resolver cualquier reclamación, tanto a lo que se refiera a los candidatos como al desarrollo de la votación.
- d) Aprobar el modelo de papeleta a emplear en la votación.
- e) Facilitar a los candidatos la lista de cofrades.



f) Proclamar al candidato electo a Hermano Mayor.

Artículo 83.

La Junta General de Elecciones se celebrará **durante la primera quincena del mes de Mayo.**

Artículo 84.

Los cofrades con derecho a voto podrán ejercer su derecho de forma personal, secreta y mediante sobre cerrado, acreditando el cofrade elector su personalidad mediante la presentación del DNI.

Artículo 85.

Se utilizarán las papeletas que haya aprobado la Junta Electoral.

Artículo 86.

Previamente a la votación se constituirá la Mesa Electoral. Esta mesa estará compuesta por:

- a) El Secretario de la Cofradía, que actuará como Presidente.
- b) Un miembro de la actual Junta de Gobierno, que actuará como Secretario.
- c) Un miembro de la Cofradía que no pertenezca a la Junta de Gobierno que ejercerá como Vocal

Artículo 87.

El Colegio Electoral estará abierto durante el tiempo que se estime necesario para que los cofrades ejerzan su derecho al voto y en horario que se facilite la asistencia a los electores. Concluido el acto de la votación, se efectuará el escrutinio de los votos que será público.

Artículo 88.

Finalizado el escrutinio, el Secretario de la Mesa Electoral levantará acta con el VºBº del Presidente de la misma.

Artículo 89.

En el supuesto que sólo haya un candidato, se procederá a realizar una primera votación en la que el candidato quedará proclamado Hermano Mayor si obtiene la mayoría absoluta de los presentes en la Junta. En caso contrario, se llevará a efecto una segunda votación en la que sólo será necesario la mayoría simple sin que sea necesario aplicar lo estipulado en el artículo 84.

Artículo 90.

El plazo para interponer impugnaciones a la elección de Hermano Mayor será de **5 días** y sólo podrá ser presentada por los candidatos.

Caso de que hubiere un solo candidato, podrán impugnar cualquier cofrade que lo considere necesario con el aval del diez por ciento de los cofrades que emitieron su voto.

Artículo 91.

Las impugnaciones presentadas ante la Junta Electoral serán resueltas por esta en un plazo no superior a cinco días, sin perjuicio de otras vías ante instancias superiores eclesiásticas.

Artículo 92.

En el caso de que la votación resultase nula se celebrará nueva votación en un plazo no superior a 60 días naturales a contar desde la fecha de su nulidad.

**Artículo 93.**

Una vez confirmado el candidato electo como Hermano Mayor así como su Junta Directiva por el Sr. Obispo de la Diócesis, tomará posesión de su cargo.

Se ofrecerá una **Eucaristía** como acción de gracias y en memoria de los Hermanos Mayores difuntos que le precedieron.

TITULO V**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COFRADES
BAJAS Y SANCIONES****CAPITULO I****DERECHOS Y DEBERES****Artículo 94.**

Con independencia de lo contemplado en materia de derechos y obligaciones en los Estatutos de la Cofradía, a todos los cofrades les asistirán y cumplirán los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- 1.- A desempeñar cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno.
- 2.- A tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de la Junta General si tiene la mayoría de edad.
- 3.- A ser nombrado costalero de Nuestra Bendita Imagen.
- 4.- A que se cubra su féretro con la insignia de la Cofradía en su entierro.

OBLIGACIONES:

- 1.- Asistir a los actos de culto del Quinario y Estación de Penitencia.
- 2.- Asistir a la Estación de Penitencia observando las siguientes prescripciones en todo su recorrido:
 - Vestir la túnica preceptiva.
 - Obedecer en todo momento las indicaciones de los responsables del orden y organización.
 - Mostrar actitud penitencial y de respeto.
 - No hablar con ningún cofrade o persona alguna que contemple el Paso.
 - No abandonar el lugar que se le indique ni cruzar la calzada sin motivo justificado.
 - No fumar ni tomar ningún tipo de bebidas.
 - Cubrirse el rostro en todo momento.
 - Asistir a la visita de los Monumentos que, tradicionalmente, organiza la Cofradía en la tarde del Jueves Santo.
- 3.- Contribuir al sostenimiento económico de la Cofradía con la cuota anual y con las colaboraciones que se le soliciten.

CAPITULO II**BAJAS Y SANCIONES****Artículo 95.**

El carácter de cofrade o hermano es perpetuo y únicamente se pierde por:

- a) A petición del interesado.
- b) Incumplimiento reiterado de los Estatutos y de las presentes Normas Complementarias de Régimen Interno.



- c) Por falta de pago de dos anualidades sin motivo justificado.
- d) Por ofensa o calumnia grave hacia la persona que ostente cualquier cargo en la Junta de Gobierno si la misma, es con asuntos relacionados con la gestión que realiza en la Cofradía.
- e) Por expulsión acordada en Junta General Extraordinaria.

Toda votación para la expulsión de un cofrade será personal, secreta y depositada en urna.

Artículo 96.

Las faltas se clasificarán en leves y graves.

A) Se considerarán como leves las infracciones de los Estatutos y de las Normas Complementarias o el incumplimiento de los acuerdos tomados en Juntas Generales o de la Junta de Gobierno no comprendidas en la clasificación de graves.

B) Se considerarán como graves, la conducta pública contraria a la moral cristiana; la indisciplina en actos de Hermandad tanto internos como externos; la infidelidad en el ejercicio de los cargos; disponer de fondos de la Cofradía con fines lucrativos.

Artículo 97.

Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) Con amonestación del Hermano Mayor y el Consiliario.
- b) Con privación moral de salir en la inmediata Estación de Penitencia.
- c) Con suspensión de los derechos de cofrade por seis meses.

Artículo 98.

Las faltas graves serán sancionadas con:

- a) Con la inhabilitación total o indefinida para ejercer cargo alguno en la Cofradía.
- b) Con la separación forzosa temporal de tres años.
- c) Con la separación definitiva de la Cofradía acordada en Junta General Extraordinaria.

Artículo 99.

Para la sanción de las faltas graves se instruirá un expediente previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que intervendrán el Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Consiliario y Secretario, ejerciendo éste como tal y teniendo todos ellos voz y voto.

En todo caso se oirá al cofrade expedientado y, tras los trámites probatorios oportunos y extender la comisión la propuesta de resolución, le dará traslado al cofrade interesado para que pueda hacer el descargo consiguiente.

El expediente se sustentará inspirado todo acto del mismo en las normas de caridad que deben presidir la conducta de los miembros de esta Cofradía.

Una vez ultimado, se elevará a la Junta de Gobierno para que decida, en todo caso, su traslado a la Junta General para que acuerde su sanción.

Artículo 100.

La falta de pago, sin motivo justificado, de dos anualidades será motivo de expulsión de la Cofradía sin necesidad de recurrir a la Junta General. Por tanto, la Junta de Gobierno queda facultada para ello con el acuerdo unánime de sus miembros.

Artículo 101.

Durante el tiempo que un cofrade se encuentre sometido a sanción, no podrá ostentar cargo alguno en la Junta de Gobierno.

Artículo 102.

El cofrade que dejase de pertenecer a la Cofradía, para su nuevo ingreso en ella, necesitará:



- a) Si dejó de pertenecer por su voluntad, solicitar de nuevo ser admitido.
- b) Si dejó de pertenecer por expulsión definitiva, obtener el acuerdo de la Junta General que lo rehabilite.

TITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LA COFRADÍA

CAPITULO I

Artículo 103.

La Cofradía se obliga a acompañar a Jesucristo en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en la tradicional procesión que se celebra en la festividad del CORPUS CHISTI, en la manera en que la Cofradía del Santísimo lo estipule en cada momento.

Asimismo, se obliga a acompañar a las imágenes de nuestro Patrón y Patrona, San Roque y Santa María del Soterraño, en las procesiones que se celebran en su honor en los días 16 de Agosto y 8 de Septiembre de cada año en la manera en que se estipule en cada momento.

Artículo 104.

Para hacer realidad el espíritu de caridad y ayuda al necesitado, la Cofradía se obliga a destinar un porcentaje de sus ingresos a estos fines. Este porcentaje deberá ir en aumento en cada ejercicio económico.

Artículo 105.

Queda obligada la Cofradía a conservar su patrimonio monumental, los elementos destinados a la ornamentación de Nuestra Bendita Imagen y demás bienes propiedad de la Cofradía que, obligatoriamente, deben figurar en su inventario.

Al final de cada ejercicio, se hará su actualización.

Artículo 106.

La Cofradía destinará su sede, en calle Hornos, sólo y exclusivamente para fines cofradieros y religiosos, así como para actos cuya finalidad sea la obtención de recursos para fines caritativos.

Artículo 107.

La Cofradía organizará actos formativos de carácter religioso, moral y bíblico que contribuya a la formación de sus miembros.

Artículo 108.

La Cofradía podrá otorgar cargos honoríficos. Su concesión será aprobada en Junta General Ordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno pero en ningún caso tendrán carácter vitalicio.

Artículo 109.

La Cofradía se obliga a visitar a Jesucristo reservado en los Sagrarios de los Monumentos en la tarde del Jueves Santo, para lo cual, la Junta de Gobierno lo comunicará a los cofrades en la convocatoria de actos a celebrar en cada cuaresma y Semana Santa.



DISPOSICIONES FINALES

1.- Aquellos costaleros que, a la entrada en vigor de estas Normas Complementarias de Régimen Interno superen la estatura límite establecida para ocupar dicho puesto, conservarán su puesto como medida excepcional de gracia hasta que deje de cumplir algún otro de los requisitos establecidos para el puesto de costalero.

2.- Transitoriamente y durante el presente año 2004, ostentará el cargo de capataz D. Rafael Pizarro Ríos.

3.- Durante el mes de Enero de 2005, se celebrará la elección de capataz mediante el procedimiento fijado en las presentes Normas.

Las presentes Normas Complementarias de Régimen Interno entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Cofradía en Junta General.

Aguilar de la Frontera, Marzo de 2.004.



ANEXO I

Quiero estar bajo tu manto,
Quiero llevarte María,
Acompañarte en tu llanto.
¡Oh Soledad, Madre mía!

Como tu fiel costalero
Hoy, señora, quiero estar,
Bajo tu manto, que anhelo
¡Virgen que te sepa amar!

Alcánzame, Virgen bella,
De tu hijo, que es mi amigo,
Tener su gracia y con ella
Llegar al cielo contigo.

Por el padre, que es Dios Santo,
Por el Hijo, que es tu Hijo,
Por el Espíritu Santo,
Por ellos te lo pedimos.

AMEN

Autor: José García Poyato



Las presentes Normas Complementarias de Régimen Interno fueron aprobadas por la Cofradía reunida en Junta General Ordinaria el día 28 de Marzo de 2004.

El Hermano Mayor

El Secretario

El Tesorero

Fdo.

Manuel Zurera Caballero

Fdo.

Manuel Lucena Zurera

Fdo.

Manuel Reyes Zurera

V^oB^a El Consiliario

Fdo.

Lorenzo Hurtado Linares